

# BOLETÍN INFORMATIVO

N° XIV - SEPTIEMBRE 2022

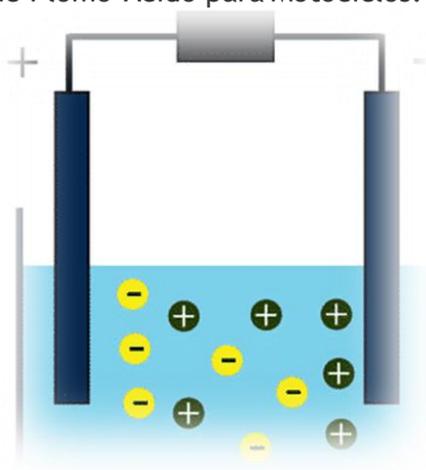


## RESOLUCIÓN N° 041/2022 REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.419  
Caracas, viernes 15 de julio de 2022

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 041/2022 mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo-Ácido para Motociclos.



## REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

¿Cuál es el **Objeto y Campo de Aplicación** del presente Reglamento?

Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características, símbolos de seguridad, directrices para la identificación de las principales características que cubre los procesos de fabricación, condiciones de mantenimiento, requisitos de almacenamiento, embalaje, inspección y métodos de ensayos, requeridos para la producción, importación y aplicación de los tipos de acumuladores eléctricos plomo-ácido con capacidad hasta 30 Ah (Amperio Horas) en régimen de 10 h (Horas) utilizados en motocicletas.

Aplica para acumuladores eléctricos plomo-ácido para motocicletas usados como fuente de energía para la ignición de motores de émbolo o combustión interna. (Art. 1)

Para los efectos de este Reglamento se aplican los términos y definiciones siguientes: Norma Venezolana COVENIN 833-1: 2014 ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV) así como, los que se detallan a continuación:

¿Qué es un **Acumulador eléctrico de plomo-ácido para motocicletas**?

Es el conjunto de elementos dispuestos en serie que permite el almacenamiento de energía eléctrica, mediante la transformación reversible de energía química en energía eléctrica, destinada a suministrar la energía eléctrica necesaria para el arranque o encendido de motores de combustión interna para motocicletas. (Art. 2. Numeral 1)

¿Qué es el **Borne terminal**?

Es el polo mediante el cual se hace la conexión eléctrica del acumulador eléctrico de plomo-ácido para motocicletas al circuito exterior del motociclo. (Art. 2. Numeral 2)

A los efectos de este Reglamento, ¿Qué se entiende por **Capacidad**?

Es la habilidad de un acumulador eléctrico de plomo-ácido completamente cargado, de suministrar una cantidad específica de electricidad en amperes por hora (Ah) a una descarga dada en amperes (A) y por un período de tiempo de 10 horas (h) y a una temperatura especificada. (Art. 2. Numeral 3)

¿Qué es la **Celda**?

Es la unidad básica de producción electroquímica en un acumulador eléctrico de plomo-ácido para motocicletas que contiene un grupo de placas positivas, negativas; separador y electrolito. (Art. 2. Numeral 4)

¿Qué es el **Circuito abierto**?

Estado en el cual un acumulador eléctrico de plomo-ácido para motocicletas no está recibiendo ni entregando energía eléctrica. (Art. 2. Numeral 5)

¿Qué se entiende por **Electrolito**?

Es el medio conductor constituido por una solución de ácido sulfúrico y agua desmineralizada, en la cual ocurre la reacción electroquímica. En algunos casos puede usarse como aditivos otras sustancias como alguna solución en gel con el propósito de retardar el proceso interno de sulfatación de las superficies de las Placas. (Art. 2. Numeral 6)

## REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

Qué se entiende por **Fuga del electrolito**?

Es el paso de electrolito a través de una rotura o defecto de soldadura o sellado. Puede ser externa (hacia fuera del acumulador eléctrico de plomo-ácido para motociclos) o interna (entre dos o más celdas). (Art. 2. Numeral 7)

¿Qué es el **Separador**?

Es el elemento utilizado en los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos, para prevenir contactos metálicos entre las placas con polaridades opuestas y a la vez permite el paso del electrolito, dentro de la celda. (Art. 2. Numeral 8)

¿Qué es el **Voltaje**?

Es la tensión que genera el acumulador eléctrico de plomo-ácido para motociclos y/o la fuente de suministro de energía eléctrica, en un circuito eléctrico cerrado. (Art. 2. Numeral 9)

¿Qué se entiende por **Resistencia a la vibración**?

Es la habilidad de un acumulador eléctrico plomo-ácido para motociclos para mantener la condición de trabajo bajo fuerzas de aceleración periódica e irregular, sin sufrir daño mecánico o pérdida de electrolito. (Art. 2. Numeral 10)

¿Cuáles son los **Requisitos** que deben cumplir los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos?

Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. **Voltaje:** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos completamente cargados, ensayados según el punto 7.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, deben presentar un voltaje entre sus terminales, no menor al especificado en el marcaje o rotulado del producto.
2. **Capacidad (C10):** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos ensayados según el punto 7.2 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, no deben presentar un valor de capacidad bajo el régimen de 10 horas menor que el 95% del requisito especificado en el marcaje o rotulado del producto.
3. **Corriente de arranque en frío -10°C (CCA):** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos ensayados según el punto 7.3 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, deben presentar un valor de la corriente y el tiempo de descarga que cumpla con lo establecido en la ficha técnica del producto elaborada por el fabricante.

[...]

## REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

¿Cuáles son los **Requisitos** que deben cumplir los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas?

Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben cumplir los requisitos siguientes:

[...]

- 4. Resistencia a las vibraciones:** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas ensayados según el punto 7.4 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, deben cumplir con el requisito de estanqueidad.
- 5. Estanqueidad:** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas del tipo de mantenimiento, ensayados según el punto 7.5 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, no deben presentar ningún tipo de fuga del contenido interno del mismo.
- 6. Consumo de agua:** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas del tipo de mantenimiento, ensayados según el punto 7.6 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, deben presentar un valor de pérdida de agua "P" menor o igual a 0,9 g/Ah.
- 7. Ciclos de vida:** Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motocicletas, ensayados según el punto 7.7 de la Norma Venezolana **COVENIN 833-1:2014 AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV)**, deben cumplir con un número de ciclos comprendido entre 200 y 400 ciclos. (Art. 3)

¿Qué **Resolución** establece los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico?

Todos los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional, descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, regulados por la Norma Venezolana **COVENIN 833-95: AUTOMOTRIZ, ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO-ÁCIDO (3ra Revisión)**, prevista en la Resolución N° 556 de fecha 12 de septiembre de 2000, del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.489 Extraordinario de fecha 22 de septiembre de 2000, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 056 de fecha 20 de marzo de 2003, del Ministerio de la Producción y el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003. (Art. 4)

¿Qué establece el presente Reglamento Técnico en relación al **Muestreo**?

En la determinación de la calidad de los lotes a ser comercializados, inspecciones a la industria, empresas importadoras o establecimientos comerciales, se debe cumplir con lo establecido en los siguientes numerales, así como en la Tabla 1 Secuencia de ensayos y número de muestras, de este Reglamento Técnico.

[...]

## REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

¿Qué establece el presente Reglamento Técnico en relación al **Muestreo**?

[...]

1. Para ensayos de desempeño en condiciones normales de servicio, se exige un tamaño de muestra (n) igual a 3 acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos, pertenecientes al mismo lote por cada tipo de acumulador.
2. Para ensayos de desempeño en condiciones extremas de servicio, se usan los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos ensayados en el numeral 1.
3. Para ensayos de durabilidad, se exige un tamaño de muestra (n) igual a 2 acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos, pertenecientes al mismo lote por cada tipo de acumulador.
4. El ensayo de estanqueidad descrito en el artículo 3 numeral 5, de este Reglamento Técnico, es aplicable solamente a acumuladores eléctricos de mantenimiento.

**Tabla 1. Secuencia de ensayos y número de muestras**

Ensayo	Secuencia para ensayos de desempeño en condiciones normales de servicio		Secuencia para ensayos de desempeño en condiciones extremas de servicio (siempre que exista un acuerdo previo cliente-proveedor)		Secuencia para ensayos de durabilidad	
	1	2	1	2	3	4
<b>Voltaje</b>	X	X				
<b>1a Capacidad (C10)</b>	X	X				
<b>2a Capacidad (C10)</b>	(X)	(X)				
<b>3a Capacidad (C10)</b>	(X)	(X)				
<b>1a Corriente de arranque en frío a -10°C</b>			X	X		
<b>2a Corriente de arranque en frío a -10°C</b>			(X)	(X)		
<b>3a Corriente de arranque en frío a -10°C</b>			(X)	(X)		
<b>Resistencia a las vibraciones</b>			X	X		
<b>Estanqueidad</b>			X	X		
<b>Consumo de agua</b>					X	
<b>Ciclos de vida</b>						X

**Nota.** La (X) representa los ensayos requeridos solamente cuando el criterio de aceptación no ha sido alcanzado en la prueba anterior. (Art. 5)

## REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS

¿Cómo debe ser el **Marcaje o Rotulación** de los acumuladores eléctricos de plomo-ácido?

Los acumuladores eléctricos de plomo-ácido descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben presentar en el cuerpo del acumulador, grabadas en forma impresa o a través de la aplicación de etiquetas indelebles, legibles, en idioma castellano y opcionalmente en otro idioma la información siguiente:

1. Nombre, Logo o Marca registrada del fabricante o importador.
2. Voltaje del acumulador (V).
3. Amperios hora de capacidad (Ah).
4. La leyenda “Hecho en la República Bolivariana de Venezuela”, “Hecho en Venezuela”, o país de origen.
5. Señalización de advertencia de seguridad personal a seguir en el uso y manejo del acumulador (ver Anexo A).
6. Cuando no se indique la polaridad en la cubierta del acumulador deberá marcarse el borne positivo con cualquiera de las siguientes indicaciones: “Pos”, “P” o “+”. (Art. 6)

¿Cuáles son los acumuladores eléctricos de plomo-ácido que podrán ser comercializados en Venezuela?

Sólo podrán ser comercializados en el territorio nacional los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos, que cumplan con las disposiciones relativas a los Requisitos y Marcaje, establecidos en los artículos 3 y 6 respectivamente, de este Reglamento Técnico. (Art. 7)

¿Qué establece el presente Reglamento Técnico en cuanto al **Registro**?

Todo fabricante o importador de acumuladores eléctricos de plomo-ácido para motociclos deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses. (Art. 8)

¿Qué establece el presente Reglamento Técnico en cuanto a las **Sanciones**?

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad. (Art. 9)

¿Cómo se llevará a cabo el **Control** para verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico?

El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico. (Art. 10)

**REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO - ÁCIDO PARA MOTOCICLOS**

¿Cuáles son las **Responsabilidades** que deben asumir los fabricantes nacionales o importadores?

Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador. (Art. 11)

¿Dónde y cuándo deben colocarse todas las señalizaciones de advertencia de seguridad personal?

En aras de prevenir algún error de manipulación de uso y manejo del producto, todas las señalizaciones de advertencia de seguridad personal en el **Anexo A** de este Reglamento Técnico, deben estar colocadas antes que el producto llegue a manos del consumidor final, pudiéndose colocar después de completado el proceso de nacionalización. (Art. 12)

¿Cuál es la **Referencia Normativa** que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico?

La norma de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

• **Norma Venezolana COVENIN 833-1:2014** AUTOMOTRIZ-MOTOCICLOS. ACUMULADORES ELÉCTRICOS PLOMO-ÁCIDO PARA MOTOCICLOS (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV) (Art. 13)

¿Cuándo es la **Entrada en Vigencia** de esta Resolución?

Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Art. 14)

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.  
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.*

*Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

**BDO Venezuela** les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



## **AVISO IMPORTANTE**

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

**CONSULTE A NUESTROS ASESORES**



*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría /  
Managing Partner  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de BSO  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Impuestos  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## Nuestras Oficinas

**CARACAS.** Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

